

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 88.

Previendo la entrega de un ejemplar para la biblioteca nacional, de las obras que se den á luz.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 30 de setiembre último me dice lo que sigue:*

Las Cortes constituyentes en 22 de marzo de 1837 espidieron el decreto siguiente:

"Las Cortes se han enterado de la esposicion del bibliotecario mayor de la biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de octubre de 1820, sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpressa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. D. Felipe V en 1716 la espresada biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2.<sup>a</sup>, tít. 19, libro 8.<sup>o</sup>; los 36, 37 y 38, tít. 16 del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilacion, considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas, que cumpliendo con lo determinado en las espresadas leyes, entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la bibliote-

ca nacional segun así se resolvió en cuanto á la de las Cortes."

Apesar de este decreto, y de haberse recordado su observancia en la circular espedita por este Ministerio de mi cargo con fecha 5 de agosto de 1841, son tan pocos los autores y libreros que cumplen con el precepto que establece, que el bibliotecario mayor ha acudido al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Gefes políticos cuidarán de que se lleve á puro y debido efecto el preinserto decreto de las Cortes y las leyes á que se refiere, mandando que en el mismo dia de la publicacion, y sin excusa alguna, se deposite en su secretaría por los autores, libreros ó editores el ejemplar correspondiente á la biblioteca nacional, de toda obra que dieren á luz, bien sea nueva ó reimpressa.

2.<sup>o</sup> Un oficial de la espresada biblioteca en Madrid, y un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el Gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada quince dias, y los pasarán á dicho establecimiento.

3.<sup>o</sup> El mismo oficial y los comisionados llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito de cualquiera clase que sea que se publique en su respectiva provincia, y comparando esta nota con la de los ejemplares que recoji en la citada secretaría, se enterará de los que faltan por entregar, y hará la debida reclamacion al Gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los medios que le permita su autoridad.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que comunico á los alcaliles constitucionales de esta provincia por medio del boletin oficial para que tan luego como se publique alguna obra en*

*sus pueblos respectivos recojan y remitan á este Gobierno político un ejemplar. Cáceres 8 de octubre de 1843. — Juan Muñoz Guerra.*

*D. Juan Muñoz Guerra, Gefe superior político de esta provincia.*

Hago saber: Que concluyendo en el último día de este año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes de 20 de abril de 1833 y 4 de igual mes de 1840, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saque á pública subasta en la casa de este Gobierno político el que ha de publicarse en el próximo año de 1844, señalándose para su remate el 4 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuya hora se dará principio á la apertura de pliegos con las formalidades prevenidas en la espresada real orden de 4 de abril de 1840. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que, los que quieran interesarse en la precitada subasta, se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada á hacer las proposiciones de postura ó mejora que vieren convenirles. Cáceres 7 de octubre de 1843. — Juan Muñoz Guerra.

**PLIEGO de condiciones para la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia en todo el año inmediato de 1844.**

1.<sup>o</sup> La impresion del Boletín ha de comprender desde 1.<sup>o</sup> de enero hasta 31 de diciembre de 1844.

2.<sup>o</sup> Dicha impresion ha de hacerse en pliego de marca regular, de letra de entredos, en los días Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana en que sale el correo; y si sobre esto se hiciere en adelante alguna variacion, se atemperará á ella el impresor, de manera que el Boletín se imprima siempre los mismos días en que salga el correo.

3.<sup>o</sup> Este Periódico ha de componerse en esta forma: en primera línea el número, día, mes y año y la página que corresponda; á un lado del sello el anuncio de los días en que sale, y al otro el de su precio y puntos de suscripcion. Ocuparán el primer lugar los artículos de oficio, circulares, anuncios y cuanto proceda del Gobierno político, y seguirá despues lo perteneciente á las demas autoridades, y cuanto deba insertarse bajo las formalidades prevenidas.

4.<sup>o</sup> El impresor dará cada mes cuando fueren necesarios tres suplementos de medio pliego de igual tamaño. Si escedieren de este número en un mes, ó mas, se tendrán en cuenta para los siguientes, de manera que se verifique dar solo treinta y seis suplementos en todo el año.

5.<sup>o</sup> Sin perjuicio de los casos urgentes, los originales del Boletín con un epígrafe se pasarán al impresor veinte y cuatro horas antes de la salida de aquel. Los originales de los suplementos doce horas antes, á menos que la importancia del asunto

exija mas urgencia.

6.<sup>o</sup> El impresor entregará en la secretaria de este Gobierno político todos los días de la salida del Boletín y antes de las dos de la tarde, diez ejemplares del mismo en buen papel; y ademas tres colecciones en pasta holandesa cada trimestre, en los ocho primeros días del siguiente.

7.<sup>o</sup> Se insertarán en el Boletín los anuncios de ventas de bienes nacionales, y los que remitan las demas autoridades, siempre que tengan cabida despues de lo que haya remitido el Gobierno político. Si no la tuviera ó fuera pasada la hora de entregar los originales en la imprenta, se insertarán en el siguiente número, y si la urgencia fuese tal, que deba imprimirse en suplemento ú hoja suelta, pagará su importe al impresor, conforme á la orden de 8 de julio de 1838.

8.<sup>o</sup> Será de cuenta y cargo del impresor el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 11.<sup>o</sup> del real decreto de 20 de abril de 1833.

9.<sup>o</sup> Los doscientos treinta y dos pueblos de esta provincia quedan obligados á satisfacer al impresor por trimestres anticipados el importe de la suscripcion que se estipule, y el Gobierno político prestará todo su auxilio para hacer efectivos los descubiertos.

Cáceres 7 de octubre de 1843. — Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

Real orden de 2 de octubre de 1843 para que en las ventas de bienes nacionales la persona á cuyo favor se rematen las fincas, den fianzas en el acto.

*Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la junta superior de ventas de bienes nacionales en 2 de octubre la real orden del tenor siguiente:*

En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitadores de mala fe en las subastas de bienes nacionales, solicita se tome una providencia capaz de reprimirlos, ya que no es suficiente lo dispuesto por orden de 11 de octubre del año próximo pasado; el Gobierno provisional en consejo de Ministros se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esa junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates; pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exija al rematante que no fuese de conocido arraigo y responsabilidad que afiance allí mismo con persona abonada, á satisfaccion del juez y comisionado de ventas, al pago de los derechos del expediente, tasacion y subasta; con mas el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuese adjudicada, y que en el caso que no se presentase con dichas garantías, que-

de nula y sin efecto la postura, y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que la hubiera hecho la ratificare, ó que de lo contrario se principie de nuevo el remate.

*Y en cumplimiento de cuanto se sirve disponer el Gobierno provisional de S. M., se inserta para que llegue á noticia de los licitadores de bienes nacionales.*

*Cáceres 9 de octubre de 1843. = Villaverde*

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: No habiendo sido bastante las reales órdenes que en diferentes épocas se han dictado para que los gefes y oficiales del ejército se presenten en público y á sus gefes con la uniformidad que previenen los reglamentos y exige la rigidez de la disciplina militar; y haciéndose cada vez mas notable que muchos oficiales del ejército con desdoro del lustre y brillantez de su carrera se entregan al mayor abandono en sus trajes, rebajando la dignidad de unas clases que cada cual por su propio interes y pundonor debiera realzar en todo lo posible, tanto con su porte exterior como con su trato delicado y finos modales; con objeto de que se corte de raiz este perjudicialísimo abuso y de que cese de una vez la arbitrariedad con que los súbditos suelen vestir el traje de reglamento y la culpable apatía y tolerancia observada por los superiores en un asunto de tanta importancia y trascendencia, se ha servido resolver el Gobierno provisional:

1.º Que todos los gefes y oficiales del ejército cuando hayan de presentarse en público con el traje de militar y ante sus gefes y súbditos, sea con el uniforme de reglamento, llevando precisamente las insignias de sus empleos y el sable de ordenanza.

2.º Que ademas de que todos los militares lleven sus divisas y uniformes, sean estos estrictamente conformes á lo prevenido en reglamento, sin consentirse ninguna de las arbitrariedades ó ridiculeces que se permiten algunos faltando á la propiedad con que deben vestirse.

3.º Que desde ahora para siempre cese en todos los cuerpos é institutos del ejército el uso de las gorras de cuartel ó de policia fuera de las horas que estan señaladas ó señalen los inspectores de las armas, debiendo todos sin escepcion, presentarse con el morrion ó casco que marcan los reglamentos.

4.º Los gefes de los cuerpos prevendrán diariamente en la orden las prendas que los oficiales deban usar al siguiente dia, y celarán que todos cumplan exactamente lo mandado, en la inteligencia que los Inspectores y Capitanes generales de los distritos harán cargo á los primeros de las faltas ú omisiones que en esta parte se observen.

5.º Los gobernadores y sargentos mayores de

plaza vigilarán igualmente el cumplimiento de esta orden, y con particularidad sobre los oficiales sueltos que temporalmente se hallan separados de sus cuerpos arresando á cuantos vean que faltan á ella, y el mayor celo que en esta parte demuestren será un mérito que el Gobierno sabrá apreciar.

6.º La pena que se impone á los que infrinjan lo prevenido en cada uno de los artículos anteriores será quince dias de arresto por la primera vez, un mes de suspension de empleo y sueldo por la segunda, y dos meses en un castillo, sufriendo ademas una postergacion para el ascenso inmediato que le corresponda por la terna. — Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, para conocimiento de todos los que se hallen en su caso. Badajoz 3 de octubre de 1843. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*Estado mayor. — El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 29 del próximo pasado mes, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del primer distrito lo que sigue: — He dado cuenta al Gobierno provisional á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, de la consulta elevada á este Ministerio por el antecesor de V. E. de 12 de febrero próximo pasado, sobre la conveniencia de determinar claramente en quien deba recaer el mando de todas las bandas de los cuerpos cuando por cualquier motivo se reunian, ya en las guarniciones y ya en las brigadas ó divisiones en campaña; y habiendo tenido por conveniente oír sobre el particular á la junta general de inspectores, y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver que el tambor mayor mas antiguo de los cuerpos de infanteria, artilleria ó ingenieros que se hallen de guarnicion en esta córte, en cualquiera otro punto, ó en campaña, es quien debe reunir las bandas en el caso propuesto solo para el efecto de dirigir los toques; y en los de caballeria el trompeta maestro que reuna igual circunstancia con el propio objeto — De orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que de orden de S. E. se manda publicar en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de las autoridades militares y cuerpos del distrito. Badajoz 7 de octubre de 1843. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

Los ramos arrendables que á continuacion se expresan, con sus presupuestos, se sacan á pública su-

basta para el surtido de estos vecinos en el año próximo de 1844, cuyo segundo remate se verificará de diez á doce de la mañana del día 31 del corriente, en los corredores de estas salas consistoriales, admitiéndose las mejoras que se hagan siendo arregladas.

*Presu-  
puestos.*  
rs. vn.

Ramo de vino.....	24620
Derechos de aceite.....	8000
Ramo de carne.....	8000
Idem de carnes frescas.....	1500
Idem de vinagre.....	3330
Idem de degüello.....	7301
Idem de alcabala del viento.....	17000
Ventas en general.....	25025
Yerbas y agostaderos.....	45591
Jabon.....	4000

Trujillo octubre 7 de 1843. = El presidente del ayuntamiento, Manuel Malo de Molina. = El secretario, Pedro Pedraza.

#### *Juzgado de primera instancia de Jarandilla.*

En este juzgado de primera instancia de mi cargo y oficio del escribano D. Antonio Fraguas Alvarez, se instruye expediente á solicitud de Felix Fernandez, vecino de Viandar, diócesis de Plasencia, sobre que se le adjudique la propiedad y usufructo de los bienes sobre que fue fundado por Isabel Rubio, en citada villa de Viandar, un patronato y memoria de misas; y en su consecuencia, por auto de este día, he mandado se cite, llame y emplace á las personas que se consideren con derecho á dichos bienes para que en término de 30 días se presenten por medio de uno de los procuradores de este número, autorizado con poder bastante, á usar del derecho que vieren convenirles, en inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Jarandilla 30 de setiembre de 1843. = José Martin de la Calle.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valverde de la Vera.*

El partido de cirujano de Valverde de la Vera, en el partido de Jarandilla, cuya dotacion son 4500 rs. pagados anualmente en tres tercios por los vecinos, está vacante, cuya provision se hará por el

ayuntamiento en lo que resta del presente mes, y el que quiera hacer pretension puede dirigirla al señor presidente del mismo ayuntamiento. Valverde de la Vera octubre 4 de 1843. = Francisco Tejedor, V. P. = Santiago Parra y Martin, secretario.

#### *Pérdida de una novilla.*

El 22 del último setiembre se extravió de las barcas de Alconetar, en el rio Tajo, una novilla, cerrera, edad tres años, pelo bermejo, y un poco cornivuelta, hierro en la maza derecha, la oreja derecha hendida y en la izquierda una muesca por atras. La persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al alcalde constitucional de la villa del Arco, quien dará su hallazgo, y ademas avisará á su legítimo dueño para que la recoja y pague cualquiera costo que tenga. Arco 7 de octubre de 1843.

*De la Gaceta del dia 6 copiamos lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

La riqueza depositada en nuestros archivos y bibliotecas, asi en materias científicas como literarias, que por hallarse escritas en idioma arábigo tan solo son conocidas de algunos pocos que entre nosotros poseen aquella lengua, da al estudio de esta en nuestra patria mayor importancia de la que pudiera tener en ningun otro punto de Europa. Convenido de esta verdad el Gobierno provisional del reino, y deseando estender por la Península el estudio de un idioma en que tantos frutos del saber y del ingenio dieron los reinos árabes de Granada, Sevilla y Cordoba, que yacen olvidados y sin producir beneficio alguno ni á la historia general de España ni á la particular de los progresos del entendimiento humano, se ha servido encargar á D. Pascual de Goyangos la cátedra de árabe mandada crear en la universidad de esta corte por real orden de 13 de marzo último, señalándole el sueldo anual de 200 reales; entendiéndose esta resolucíon sin perjuicio de las modificaciones á que diere lugar el arreglo general de la enseñanza.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1843. = Caballero. = Sr. rector de la universidad de esta corte.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.